

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0469
RAD. N° 765204003007-2018-00380-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

Palmira Valle,

30 JUN. 2021

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la Doctora **MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA**, apoderada judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y que se le haga entrega de los depósitos judiciales al demandado **JOHNNATAN ANDRES VASQUEZ NARVAEZ**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de la medida de embargo y retención preventivo que recae sobre el salario del demandado **JOHNNATAN ANDRES VASQUEZ NARVAEZ**.

Igualmente se ordenará el pago de los depósitos judiciales al demandado **JOHNNATAN ANDRES VASQUEZ NARVAEZ**, conforme a como fue solicitada por la Doctora **MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA**, apoderada judicial de la parte demandante.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por la Doctora **MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA**, apoderada judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: REMITIR copia de este proveído al **PAGADOR** de **SUCROAL S.A.**, informándole la decisión aquí tomada, a fin de que proceda a la **CANCELACION DEL EMBARGO**, comunicado mediante el oficio No.3504 del 03 de octubre de 2018. Correo electrónico: **csalazar@sucroal.com.co**

TERCERO: ORDENASE el pago de los depósitos judiciales al demandado **JOHNNATAN ANDRES VASQUEZ NARVAEZ**, conforme a como fue solicitada por la Doctora **MARTHA LUCIA VALENCIA MOSQUERA**, apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: RAUDELIS TERRANOVA CHARRY
DDO: JOHNNATAN ANDRES VASQUEZ NARVAEZ
CON SENTENCIA
KAP

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

Palmira (Valle) 01 JUL 2021

Notificado por anotación en
ESTADO No. 067 de la misma
fecha.

**ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**